

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

QUINTA COPIA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**

**OTORGAN:
AGUILAR AGUILAR FRANCO ALBERTO Y OTROS
CUANTIA: \$ 910.00 USD
25-MARZO-2011**

Santo Domingo, a 23 – SEPTIEMBRE – 2011
Dr. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.
NÚMERO 2036

09576



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**

**OTORGAN: AGUILAR AGUILAR FRANCO ALBERTO
 Y OTROS**

CUANTIA: \$ 910,00 USD

DI: CUATRO COPIAS

H.N.

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Dr. Estuardo Novillo P.

Sección: Mediante Resolución N° SC. IJ. DJC. 8.11.00.1796, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Abril de 2001, se aprueba por el Sr. Jefe de la Sección de la Sección de Transportes, Resolviendo Aprobar la Constitución de la Compañía de Transporte, formada mediante este instrumento público en Santo Domingo, a 20 de Mayo de 2011. Dr. Patricio Espinoza, Notario Cuarto.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **FRANCO ALBERTO AGUILAR AGUILAR**, casado, chofer profesional, **JOSE VICENTE GUNCAY LEON**, casado, chofer profesional, **HERRY DIXON IÑIGUEZ LEON**, casado, chofer profesional, **ELVIS ROBERTO CASTELLANOS VERA**, divorciado, empleado, **FRANCISCO RAMIRO CASTELLANOS VASCONEZ**, viudo, chofer profesional, **SIMON BOLIVAR CASTILLO FREIRE**, soltero, chofer profesional, **NEL IVAN CEDEÑO SALVATIERRA**, divorciado, chofer profesional, **WILLIAN SPENCER JARRIN SOTO**, casado, chofer profesional, **WILINTON MANOLO URIARTE GAVILANEZ**, soltero, chofer profesional, **HECTOR JOFFRE CEDEÑO MIELES**, soltero, chofer profesional, **ERMEL HUGO BERMEO MALDONADO**, casado, chofer profesional, **EDGAR KENNYDY ZAMBRANO ZAMBRANO**, casado, chofer profesional, **JORGE WILLIAN PAZUÑA ZUMBA**, casado, chofer profesional todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una **CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA**, la misma que se encuentra contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **FRANCO ALBERTO AGUILAR AGUILAR**, casado, **JOSE VICENTE GUNCAY LEON**, casado, **HERRY DIXON IÑIGUEZ LEON**, casado, **ELVIS ROBERTO CASTELLANOS VERA**, divorciado, **FRANCISCO RAMIRO CASTELLANOS VASCONEZ**, viudo, **SIMON BOLIVAR CASTILLO FREIRE**, soltero, **NEL IVAN CEDEÑO SALVATIERRA**, divorciado, **WILLIAN SPENCER JARRIN SOTO**, casado, **WILINTON MANOLO URIARTE GAVILANEZ**, soltero, **HECTOR JOFFRE CEDEÑO MIELES**, soltero, **ERMEL HUGO BERMEO MALDONADO**, casado, **EDGAR KENNYDY ZAMBRANO ZAMBRANO**, casado, **JORGE WILLIAN PAZUÑA ZUMBA**, casado. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratarse y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.-** Los

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

Dr. José Estuardo Novillo P.

comparecientes manifiestan que es su voluntad, como en efecto lo hacen, constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**, que se registrá de acuerdo a la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil

y al presente estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- NOMBRE Y DOMICILIO: a)**

La compañía llevará el nombre de **Compañía de Transporte PETROKASAMA S.A.**; y, **b)** El Domicilio de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero por resolución del la Junta General podrá abrir y establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte del país, cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **Artículo Tres. DURACION.** El plazo de la duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá prorrogar este plazo o disolverse y liquidarse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TITULOS DE ACCION, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y**

09577



ACCIONISTAS.- Artículo Cuatro.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **NOVECIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en Novecientas Diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos.- El cuadro de integración de capital será detallado más adelante.- **Artículo Cinco.- TITULOS DE ACCION:** Los Títulos de Acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: **Uno.-** El nombre y domicilio principal de la compañía.- **Dos.-** La cifra representativa del capital social, el número de las acciones en que se dividen y el valor nominal de cada una de ellas.- **Tres.-** El número de la orden de la acción y del título, si este representa varias acciones y la clase a la que pertenece.- **Cuatro.-** La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la Notaria en la que se otorgo y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número.- **Cinco.-** La indicación del nombre del propietario de las acciones.- **Seis.-** Si la acción es ordinaria y preferente y, en este caso, el objeto de la preferencia.- **Siete.-** La fecha de expedición del título; y, **Ocho.-** La firmas del Gerente General y Presidente.- **Artículo Seis.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transfieren mediante nota cesión, que deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia no surtirá efecto, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- El derecho de transferir acciones, no admite limitación alguna.- **Artículo Siete.- LIBRO DE ACCIONES:** La compañía llevara un libro de acciones accionistas en el que se registrará las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales de las mismas.- La propiedad de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

09578



Dr. José Estuardo Novillo

las acciones se probara con la inscripción en el libro de acciones y accionistas y su inscripción en el Registro Mercantil. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetara lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho: RESPONSABILIDAD:** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.- **Artículo Nueve.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo ciento setenta y cinco del mismo cuerpo legal.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes de la publicación por la prensa en caso de aumento de capital si la junta general que aprobó no es universal. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de pacto societario anterior de por lo menos el cincuenta por ciento; el aumento de capital social de la compañía podrá ser conocido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas; cumpliendo las formas y medios que para tal efecto dispone la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVA.- Artículo Diez.- EJERCICIO ECONOMICO : El Ejercicio Económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la forma de distribución de beneficios y demás informes



necesarios.- El comisario, igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la cesión de Juntas, junto a los balances, estado de pérdidas y ganancias e informes de los administradores, que podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- **Artículo Once.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento de capital suscrito.- Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Doce.-** Derechos de los accionistas son los determinados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías y las obligaciones de los accionistas las siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; d) Responder solidariamente e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las demás que el imponga la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y los Reglamentos.- **CAPITULO QUINTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: Artículo Trece.- GOBIERNO Y**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

09579



Dr. José Estuardo Novillo P.

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General en su orden, cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de

Compañías y estos Estatutos.- **Artículo Catorce.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía.- Se reunirá ordinariamente

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocado para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas o sus representantes legalmente convocados y reunidos.- **Artículo**

Quince.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta General, y expresando los puntos a tratarse, pero en dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. Igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado. Para tratar los puntos que se indiquen en su convocatoria y de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un



accionista o a un tercero, el poder a un tercero será notariado con las solemnidades del caso. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía, esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas. Los comisarios serán convocados en forma especial o individualmente.- **Artículo Diecisiete.** - Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno del capital pagado, si no hubiere este Quórum habrá una segunda convocatoria, mediando mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital al que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la citada Ley.- **Artículo Dieciocho: DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía.- Actuará como Secretario el Gerente General y a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- **Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallare atribuidas a otros órganos de la Compañía; siendo de su

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

09580



Dr. José Estuardo Novillo P.



competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al suplente, así como a los Vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de Administración y fiscalización, como relativos a balances, repartos de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que perciban el Gerente General y el Comisario; e) Resolverá cerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos.- **Artículo Veinte.- JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Veintiuno.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales, tendrán sus alternos.- **Artículo Veinte y Dos.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los Vocales del directorio duraran dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- **Artículo Veinte y Tres.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante, que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario Ad-Hoc.- **Artículo Veinte y Cuatro: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El Quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran .- **Artículo Veinte y Cinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y Deberes del directorio los siguientes; **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de Enero de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posición de los bienes inmuebles

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

09581



Dr. José Estuardo Novillo P.

de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos cuando se requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e)

Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la mismas; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentos de la Junta General de Accionistas;

h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales facultativas o especiales y los informes de Gerente General; i) Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva; j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; k) Dictar los reglamentos de la compañía; l) Los demás que contemplan la Ley, los estatutos y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Veinte y Seis.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veinte y Siete.-**

ACTAS.- De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo**

Veintiocho.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas por un periodo de dos años, puede ser reelegido indefinidamente. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. Son sus principales atribuciones: a) Representar legal judicialmente y extrae judicialmente a la compañía; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de la compañía y del



directorio; **c)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; **e)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario, aunque no se le encargue por escrito con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de accionista designe a su sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Veinte y Nueve.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. Sus principales deberes y atribuciones son: **a)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha Administrativa de la Compañía; **b)** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; **c)** Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las Actividades de la Compañía; **d)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmas conjuntas con el presidente hasta por el monto para el que está autorizado; **f)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **g)** Suscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

09582

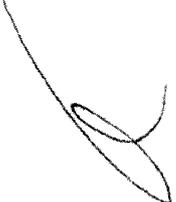


Dr. José Estuardo Novillo P.



Accionistas; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; k) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Subrogar al presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; n) Ejercer y cumplir las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas.- **Artículo Treinta.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General para la enajenación de bienes de la compañía necesitará la autorización de la Junta General, así como para la celebración de contratos que excedan de cien remuneraciones mensuales unificadas vigentes al momento de su celebración.- **Artículo Treinta y Uno.- DE LA FISCALIZACION: COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, que podrá ser o no ser Accionista de la compañía y durarán un año en sus funciones; y podrán ser reelegidos Indefinidamente; sus atribuciones y obligaciones son las establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, y especialmente le corresponde fiscalizar en todas sus partes a la administración de la compañía, velando, porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General.- **CAPITULO SEXTO: EJERCICIO CONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Treinta y**

Dos.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta y Tres.- LOS BALANCES.-** Serán aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario. El Balance General, el estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, los informes del Administrador y del Comisario estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía. Su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- **Artículo Treinta y Cuatro.- FONDOS DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregara el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Treinta y Cinco.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS:** La Junta General de Accionistas una vez realizado las deducciones forzosas como el pago de utilidades de los trabajadores, del impuesto a la renta, de los aportes al IESS, entre otras, podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto una parte o la totalidad de las utilidades líquidas realizadas siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, por lo menos el cincuenta por ciento de la utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Treinta y Seis.- VENTAJAS DE LOS FUNDADORES:** Los accionistas fundadores de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañías, se reservaran para sí el diez por ciento de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**09583**

Dr. José Estuardo Novillo



económico anual, que se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA .- Artículo

Treinta y Siete.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Disolución de

la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías; así como a los reglamentos de la Compañía y los

que resuelva la Junta General de Accionistas.- **Artículo**

Treinta y Ocho.- LIQUIDADORES: Para la liquidación de la

compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de

la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que

la Junta General, resuelva otra cosa.- **Artículo Treinta y Nueve.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas

fundadores suscriben y pagan en numerario íntegramente el capital

social de novecientos diez dólares de los Estados Unidos de

América de conformidad al siguiente cuadro de integración de

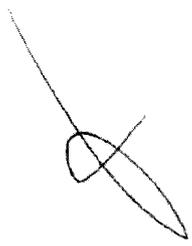
capitales: -----

Nombres de Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
1.-Aguilar Aguilar Franco Alberto	70	70	70
2.- Guncay León José Vicente	70	70	70
3.- Uriarte Gavilánez Wilinton Manolo	70	70	70
4.-Pazuña Zumba Jorge Willian	70	70	70
5.- Cedeño Mieleles Héctor Joffre	70	70	70
6.-Castellanos Vera Elvis Roberto	70	70	70
7.-Castellanos Vasconez Francisco Ramiro	70	70	70
8.-Castillo Freire Simón Bolívar	70	70	70
9.-Cedeño Salvatierra Nel Iván	70	70	70
10.-Jarrín Soto Willian Spencer	70	70	70
11.- Bermeo Maldonado Ermel Hugo	70	70	70
12.- Zambrano Zambrano Edgar Kennydy	70	70	70
13.- Iñiguez León Herry Dixon	70	70	70
TOTAL	910	910	910

La totalidad del capital suscrito y pago en numérico se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, abierto a nombre de la compañía, cuyo certificado se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **CUARTA DISPOSICIONES**

GENERALES.- a.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **b.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **d.-** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **QUINTA DECLARACIONES FISCALES.-** Los

accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguientes:
a) Que se ratifican en todas sus partes en los términos del siguiente contrato y sus estatutos, los accionistas fundadores por unanimidad, nombran Gerente General al señor **SIMÓN BOLÍVAR CASTILLO FREIRE**, para un periodo determinado en estos estatutos y autorizan a la doctora **VERÓNICA DE LAS MERCEDES ANGULO HARO**, con matrícula profesional número once mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 400104249** abierta el 21 de marzo de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A. la cantidad de **NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 (910.00)** que ha sido consignada

por orden de las **siguientes personas:**

Nombre de accionistas	Cantidad del Aporte
AGUILAR AGUILAR FRANCO ALBERTO	70.00
BERMEO MALDONADO ERMEL HUGO	70.00
CEDEÑO MIELES HECTOR JOFFRE	70.00
CEDEÑO SALVATIERRA NEL IVAN	70.00
CASTELLANOS VERA ELVIS ROBERTO	70.00
CASTELLANOS VASCONEZ FRANCISCO RAMIRO	70.00
CASTILLO FREIRE SIMON BOLIVAR	70.00
GUNCAY LEON JOSE VICENTE	70.00
JARRIN SOTO WILLIAN SPENCER	70.00
IÑIGUEZ LEON HERRY DIXON	70.00
PAZUNA ZUMBA JORGE WILLIAN	70.00
URIARTE GAVILANEZ WILINTON MANOLO	70.00
ZAMBRANO ZAMBRANO EDGAR KENNYDY	70.00
TOTAL	\$910

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr. Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

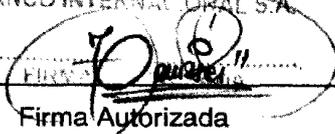
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este deposito sera reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Santo Domingo, 21 de marzo de 2011.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
FIRMA 
Firma Autorizada

0390870

IMPRESO POR REGISTRO NACIONAL DE RECEPCIONES S.A. S. R. L.

0000011

IMPRIMIR

09585



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7352802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANGULO HARO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 11:40:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-023-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naclente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, el estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 171-DAJ-024-2010-CNTTTSV, de fecha 31 de Marzo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-023-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO, ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUITO, 14 MAYO 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE DEBE DEPOSITARSE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga pesada** denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 16 días del mes de Mayo de 2010.


 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 Ricardo A. ...
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

[Handwritten mark]

COMISIÓN NACIONAL
 DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 2
CERTIFICADO

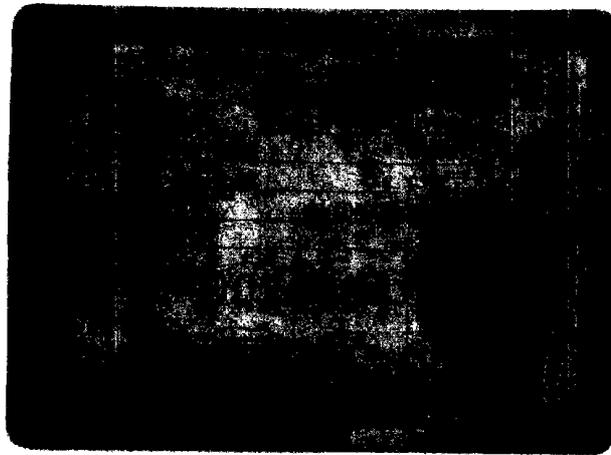
RESOLUCIÓN No. 003-CJ-023-2010-**CNTTSV**
 Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 QUITO ECUADOR
 http://www.cnttsv.gov.ec

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

14 MAY 2010

0000014

09588



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
190017697-9 079-0001
AGUILAR AGUILAR FRANCO ALBERTO
ZAMORA CHINCHIPE ZAMORA
ZAMORA
SANCION Milla 8 Costo Rep 8 Tot USD 16
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO 00
1512953 09/03/2010 12:24:21
1512953

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORAL
 IDENTIFICACION

CIUDADUNTA 170899480-9

QUINCY LEON JOSE VICENTE
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE
 DE 1960 1966
 05-435-0245 M
 SAN DEL TSCHILAS SANTO DOMI
 1967



ECUATORIANA***** V3343V424E

MARIA DEL CARMEN DIAZ ACOSTA
 CHOFER PROFESIONAL

QUINCY LEON
 26/10/2009

REN 1902563



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170899480-9 - 187 - 0109

QUINCY LEON JOSE VICENTE

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

DUPLICADO USE 8

DEL COACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO 00
 1063601 15/12/2009 15:34:43

1063601

[Handwritten signature]

0000015

09589



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 110292232-3

IGUIEZ LEON HERRY DIXON

LOJA/LOJA/LOJA

27 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01802 M

LOJA/ LOJA

EL SACRAMENTO

ECUATORIANA***** V1343M2222

CASADO SORAYA JANET SANTIAGO CUENCA

SEÑORIA OMOFER PROFESIONAL

ANGEL GILBERTO IGUIEZ I

REN ESPERANZA LEON VELEZ

08/01/2011

REN 3502090

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION DE NOTARIAS

110292232-3 043 - 0117

IGUIEZ LEON HERRY DIXON

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

DUPLICADO USD: 8

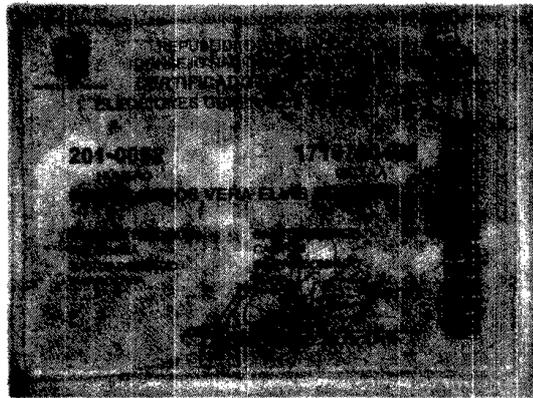
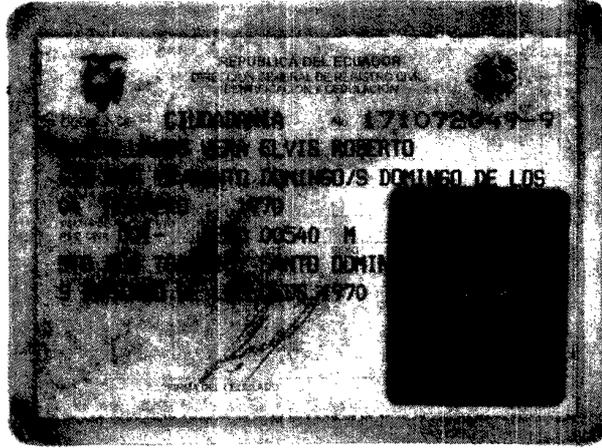
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO - 00

2280349 24/03/2011 15:39:13

2280349

[Handwritten signature]

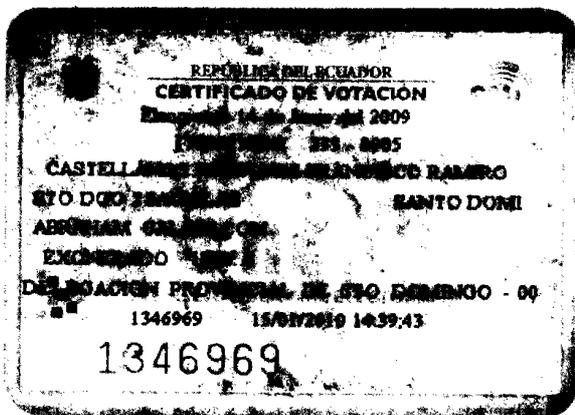
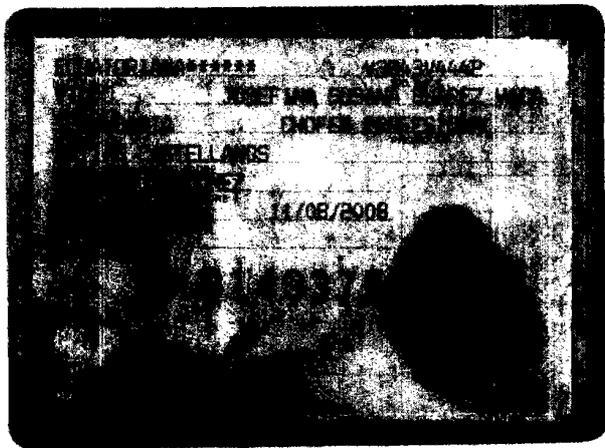
2-2



R

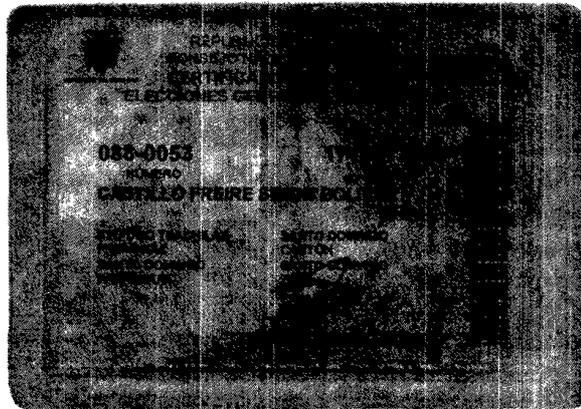
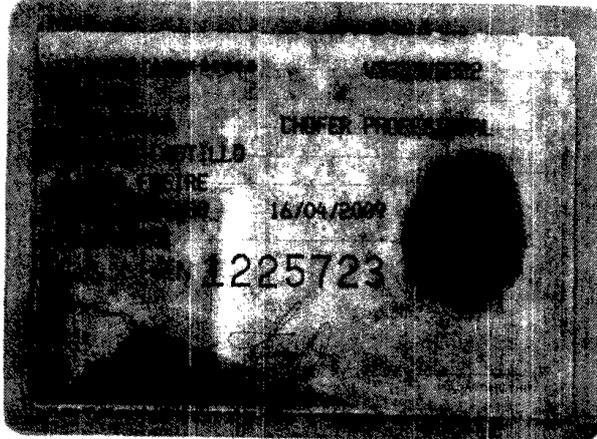
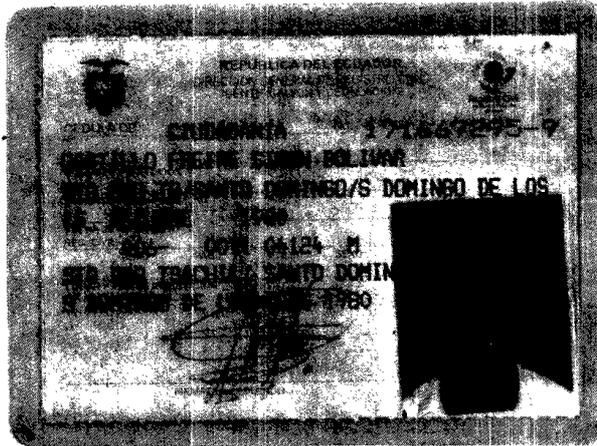
0000016

09590



J

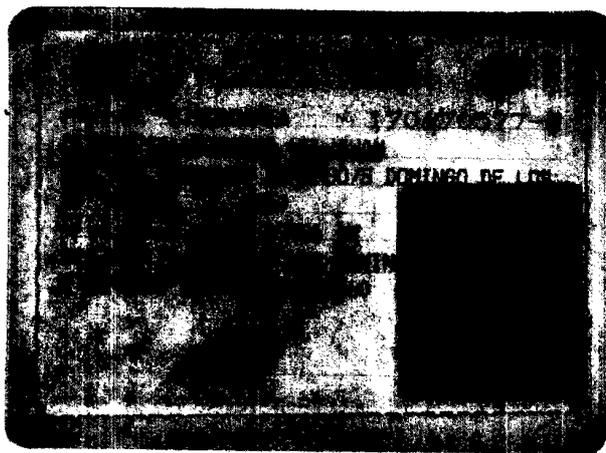
0.21



A

0000017

09591



A handwritten signature or scribble in the bottom left corner of the page, consisting of a single, fluid, looping stroke.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCEN

CEPULA DE CIUDADANIA No 180144172-4

JARRIN SOTO WILLIAN SPENCER
 LOS RIOS/VENTANAS/VENTANAS

06 JULIO 1959
 001- 0183 00857 M

LOS RIOS/ VENTANAS
 VENTANAS 1959




CIUDADRIANA 444444 422222222

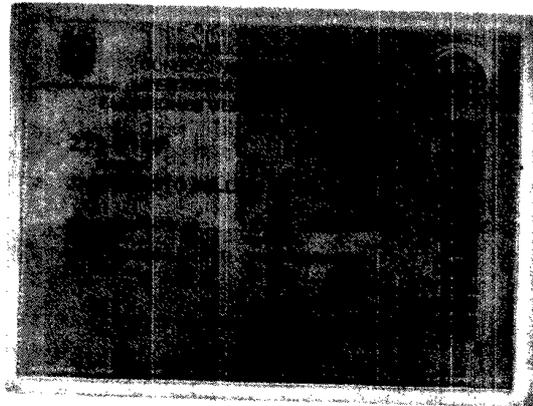
GRANAD RUTH CARMITA FLORES PEREZ
 SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

BALL JARRIN
 EL VILA MARCO SOTO

26/04/2009

REN 1302819





[Handwritten mark]

0000018

09592



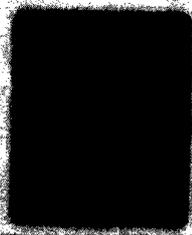
[Handwritten signature]

508.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No 171814116-9

CECIBO MIELES HECTOR JOFFRE
PARQUE EL CARMEN/EL CARMEN
DE MARCHA 1982
R03-20445 01033 M
PARQUE EL CARMEN
EL CARMEN 1982



EQUATORIANA***** V4333/2222

SOLTERO

PRIMARIA AYUDANTE

NEL IVAN CEBENO SALVATIERRA

MARIA MERCEDES MIELES

STO. AGO. DE LOS RIOS CL893/10/2006
13/10/2018

REN 2103954



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO CIVIL

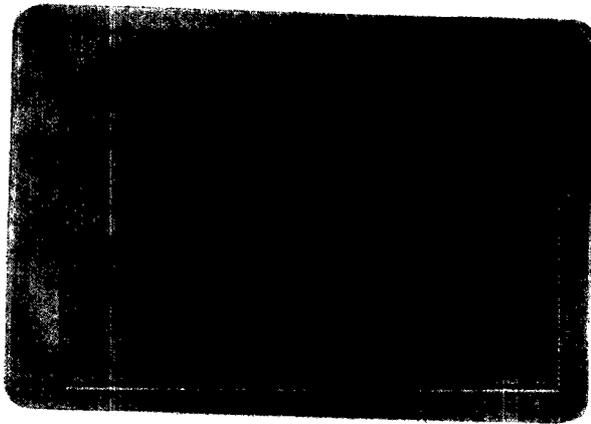
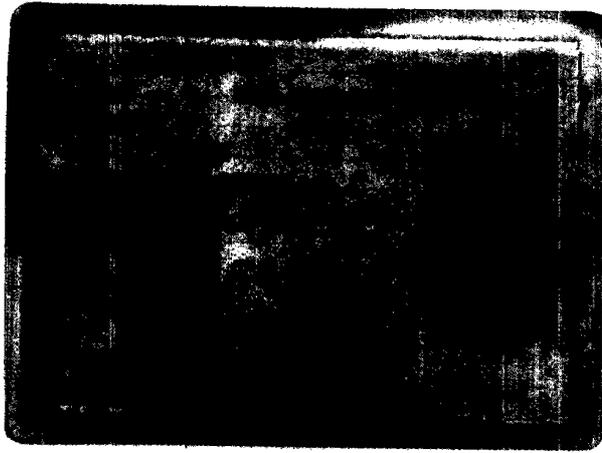
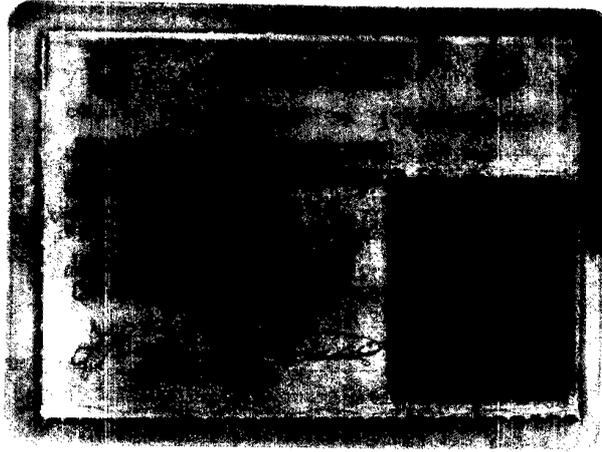
071-4000 170-4000

CARLOS MIELES HECTOR JOFFRE



0000019

09593



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEQUIA DE CIUDADANIA No. 171367963-5

ZAMBRANO ZAMBRANO EDGAR KENNYDY
 MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

22 ABRIL 1976

002- 0038 00103 M

MANABI/ CHONE
 ELOY ALFARO 1976




EQUATORIANA***** V3333I2222

CASADO ANA MARGOTH JARA TIPAN

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

CELOM ZAMBRANO ANDRADE

ANGELA ZAMBRANO MONTEDECCA

QUITO 12/03/2001

12/03/2001

REN 086972

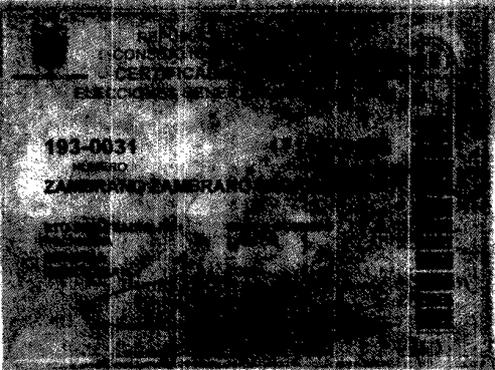




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

193-0031

ZAMBRANO ZAMBRANO



[Handwritten signature]

000020

09594

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 050156042-9

PASERA ZUMBA JORGE WILLIAN
COTOPACI / LA MATRIZ
15 DE ABRIL 1969

REABRIMIENTO 01 01244 M

COTOPACI / LA MATRIZ 1969



ROBERTO GARCIA GARCIA GARCIA C
CARRERA PROFESIONAL

06/02/2009

VEN 0745010

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009

050156042-9 205 - 0185

PASERA ZUMBA JORGE WILLIAN
STO DOMO TRACHELAS SANTO DOMI
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO - 00
2280311 24/03/2011 11:02:18

2280311

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en VEINTE Y SEIS fojas.
Santo Domingo, a 25 MAR 2011



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

0000021

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

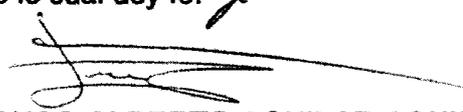
09595

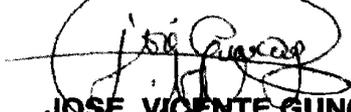


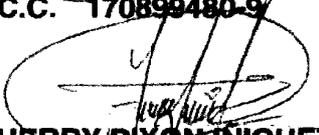
Dr. José Estuardo Novillo P.

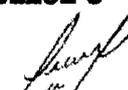


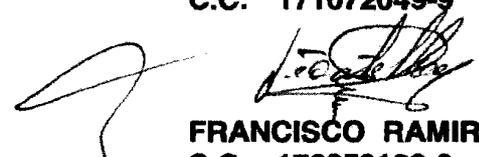
de Pichincha, para que comparezca a la superintendencia de la compañía y demás Autoridades competentes para solicitar la aprobación de la Compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por la doctora **Verónica de las Mercedes Angulo Haro**, abogada con matrícula profesional número once mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -/.


FRANCO ALBERTO AGUILAR AGUILAR
C.C. 190017897-9


JOSE VICENTE GUNCAY LEON
C.C. 170899480-9


HERRY DIXON INIGUEZ LEON
C.C. 110292232-3


ELVIS ROBERTO CASTELLANOS VERA
C.C. 171072049-9

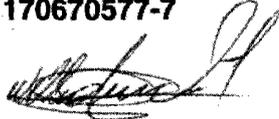

FRANCISCO RAMIRO CASTELLANOS VASCONEZ
C.C. 170259132-0



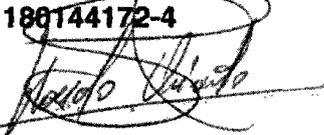
SIMON BOLIVAR CASTILLO FREIRE
C.C. 171667295-9



NEL IVAN CEDEÑO SALVATIERRA
C.C. 170670577-7



WILLIAN SPENCER JARRIN SOTO
C.C. 188144172-4



WILINTON MANOLO URIARTE GAVILANEZ
C.C. 020127477-6



HECTOR JOFFRE CEDEÑO MIELES
C.C. 171814116-9



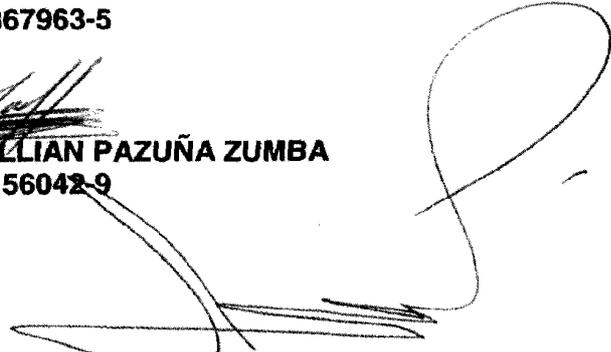
ERMEL HUGO BERMEO MALDONADO
C.C. 170558989-1



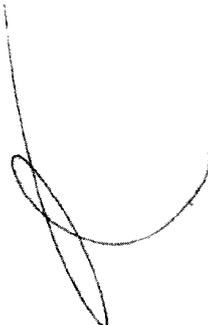
EDGAR KENNYDY ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. 171367963-5



JORGE WILLIAN PAZUÑA ZUMBA
C.C. 050156042-9



DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

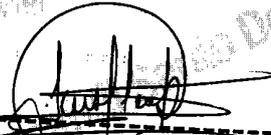


RA---

0000022

LA INFRASCrita REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON SANTO DOMINGO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA CERTIFICA QUE: A fojas 31, Inscripción No. 63, Repertorio No. 748, Tomo 45 del Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, con fecha veinte y cinco de Mayo del dos mil once, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Constitución de la **COMPANÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.** celebrada el veinte cinco de Marzo del dos mil once, ante el Dr. José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto el Cantón Santo Domingo, aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001796 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León emitida el 25 de Abril del 2011.-Santo Domingo, a veinte y siete de Septiembre del dos mil once.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil
del Cantón Santo Domingo



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000023

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.001796



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón SANTO DOMINGO el 25 de Marzo de 2011, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.1743 de 21 de abril de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios presenten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Abril de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7352802
Nro. Trámite 1.2011.943

NOC/



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.
Santo Domingo, a 30 SEP 2011

Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000024



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.



---ZON: Las fotocopias que anteceden están conformes con los originales incorporados en el Protocolo a mí cargo; en fe de ello, las confiero como **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública número **2036**, año **2011**, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.** otorgada por **AGUILAR AGUILAR FRANCO ALBERTO Y OTROS.** Doy fe.- Santo Domingo, a veinte y tres de septiembre del dos mil once.

Notaría Cuarta
Escudo Nacional del Ecuador



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000025

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11194

Quito,

27 ABR. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PETROKASAMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Gevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL